

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Cantabria.
Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 30 de noviembre de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

9144 RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la zona arqueológica de Aranjuez (Madrid).

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a) y 9.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados para la declaración como bien de interés cultural a favor de la zona arqueológica, cuya descripción es la siguiente:

Denominación:

Zonas de protección arqueológica de Aranjuez (Zonas 1, 2 y 3).

Localización:

Primero.-Toda la margen izquierda del Tajo, a su paso por Aranjuez, incluido su casco urbano.

Segundo.-La margen izquierda del Jarama, a su paso por Aranjuez, desde Titulcia hasta su confluencia con el Tajo.

Tercero.-La margen derecha del Tajo, desde Colmenar de Oreja hasta su confluencia con el Jarama.

Descripción:

Se trata de algo más de un centenar de yacimientos procedentes de épocas muy antiguas: Paleolítico Inferior o Medio y Neolítico, con talleres y poblados; todas las fases del Calcolítico, tanto en precampaniformes como campaniformes. También comprende poblados y asentamientos aislados de Bronce Medio, y poblados, ciudades y necrópolis del Hierro I y Hierro II Celtibérico. El conjunto se completa con asentamientos visigodos, musulmanes y cristianos.

Estado de conservación:

Bueno, en general, si bien gran número de yacimientos están en peligro de destrucción por localizarse junto a ellos importantes polígonos industriales.

Delimitación de las zonas de protección arqueológica (ZOPA)

ZOPA I

ZOPA I 1	4.418.7 - 425.4
ZOPA I 2	4.420.6 - 428.5
ZOPA I 3	4.421.0 - 429.3
ZOPA I 4	4.421.8 - 430.7
ZOPA I 5	4.422.5 - 434.4
ZOPA I 6	4.423.4 - 435.9
ZOPA I 7	4.424.0 - 436.7
ZOPA I 8	4.425.0 - 437.8
ZOPA I 9	4.429.3 - 442.0
ZOPA I 10	4.431.8 - 446.9
ZOPA I 11	4.432.2 - 447.4
ZOPA I 12	4.432.1 - 450.6
ZOPA I 13	4.432.9 - 453.0
ZOPA I 14	4.432.8 - 456.1
ZOPA I 15	4.417.6 - 427.2
ZOPA I 16	4.418.2 - 427.3
ZOPA I 17	4.420.4 - 430.6
ZOPA I 18	4.421.0 - 434.2
ZOPA I 19	4.424.1 - 439.0
ZOPA I 20	4.428.5 - 442.8
ZOPA I 21	4.429.0 - 443.6
ZOPA I 22	4.429.1 - 445.1
ZOPA I 23	4.430.1 - 445.6
ZOPA I 24	4.430.9 - 447.0
ZOPA I 25	4.430.9 - 448.5

ZOPA I 26	4.431.3 - 451.3
ZOPA I 27	4.432.1 - 453.7
ZOPA I 28	4.432.1 - 456.0

ZOPA II

ZOPA II 1	4.432.5 - 446.0
ZOPA II 2	4.434.7 - 447.2
ZOPA II 3	4.437.2 - 448.0
ZOPA II 4	4.438.8 - 448.5
ZOPA II 5	4.440.2 - 448.9
ZOPA II 6	4.441.0 - 449.2
ZOPA II 7	4.441.7 - 449.8
ZOPA II 8	4.433.4 - 447.6
ZOPA II 9	4.434.2 - 448.4
ZOPA II 10	4.436.9 - 448.8
ZOPA II 11	4.437.1 - 449.6
ZOPA II 12	4.441.4 - 450.7
ZOPA II 13	4.442.0 - 452.5
ZOPA II 14	4.434.2 - 448.1

ZOPA III

ZOPA III 1	4.434.0 - 449.8
ZOPA III 2	4.434.8 - 452.1
ZOPA III 3	4.435.0 - 454.5
ZOPA III 4	4.434.0 - 452.1
ZOPA III 5	4.434.2 - 454.6

Segundo.-Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1. 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural, de la zona arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

9145

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,813	115,101
1 dólar canadiense	97,079	97,322
1 franco francés	18,340	18,386
1 libra esterlina	197,543	198,037
1 libra irlandesa	165,793	166,208
1 franco suizo	70,485	70,661
100 francos belgas	297,011	297,755
1 marco alemán	62,165	62,321
100 liras italianas	8,460	8,482
1 florin holandés	55,101	55,239
1 corona sueca	18,257	18,303
1 corona danesa	15,975	16,015
1 corona noruega	17,099	17,141
1 marco finlandés	27,746	27,816
100 chelines austriacos	883,894	886,106
100 escudos portugueses	75,006	75,194
100 yens japoneses	87,481	87,699
1 dólar australiano	91,585	91,815
100 dracmas griegas	72,759	72,941
1 ECU	129,188	129,512